

Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA
Demandado: MIRIAN ALICIA MOSQUERA
RAD: 760014003022**20210027800**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. **630**
RADICACIÓN: 760014003022**20210027800**
CALI, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MINIMA, instaurada por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., contra MIRIAN ALICIA MOSQUERA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. De conformidad a las exigencias del art. 85 del C.G.P., deberá el actor aportar la certificación de vigencia del poder que consta en la escritura 5986, el cual deberá estar debidamente actualizado, a fin de constatar que a la fecha la señora Eliana Andrea Erazo Restrepo se encuentra facultado para nombrar apoderado. Lo anterior como quiera que el mismo data del 20 de noviembre de 2020.
2. También debe indicar el domicilio y el lugar de la dirección física donde recibe notificaciones el demandado. (art. 82. Numeral 10 C.G.P.)

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

Sv

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **065** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **27-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez